

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en atención a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el Territorio Nacional mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, suspender los términos judiciales entre el **16 de marzo y el 30 de junio de 2020**./ las demandadas, contestaron dentro del término el libelo gestor. La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1463

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y revidado en detalle la contestación a la demanda presentada por CORALCE S.A.S., sería del caso inadmitirla, por cuanto no allegó con el escrito “...los documentos relacionados en la demanda, que se encuentre en su poder”¹, no obstante lo anterior, se advierte que, a través de escrito visible a folio 108 del plenario, se allegó la documental aludida, en ese sentido, se entenderá por subsanada esa deficiencia, y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por CORALCE S.A.S. y por el INGENIO LA CABAÑA S.A., fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, teniendo en cuenta que INGENIO LA CABAÑA S.A., propuso como excepción previa la FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA, se correrá traslado a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 101 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPL.

De otra parte, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS., se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams; en ese sentido, una vez se haya realizado el agendamiento, se les notificará la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos en el portal Web

¹ Parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS.

de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de INGENIO LA CABAÑA S.A.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de CORALCE S.A.S.

TERCERO: CORRER traslado por el término de **tres (3) días** a la parte demandante de la excepción previa FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA, propuesta por INGENIO LA CABAÑA S.A.

CUARTO: TENER por no reformada la demanda.

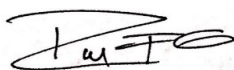
QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de INGENIO LA CABAÑA S.A., al Dr. JOSÉ GREGORIO VELASCO VELASCO, portador de la T. P. No. 9.713 del C. S. de la J., conforme a los términos señalados en el poder anexo al expediente.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de CORALCE S.A.S., a la Dra. LILIAN YADIRA BENÍTEZ GONZÁLEZ, portadora de la T. P. No. 126.489 del C. S. de la J., conforme a los términos señalados en el poder anexo al expediente.

SÉPTIMO: Realizado el agendamiento de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos o números telefónicos que obren en el expediente.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE



RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO

JUEZ

emi

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO



En Estado No. **059** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14/07/2020**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO

La Secretaria